

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

DECRETO MUNICIPAL N° **03** /2024

HERNÁN IVÁN ARIAS DURAN

ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, establece en su artículo 99 "I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley. III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley". En este sentido el texto constitucional establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: artículo 302, parágrafo I, numeral 16 y 31 "Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal" y la "Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción".

Que la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", modificada por las Leyes N° 195 de 9 de diciembre de 2011, N° 705 de 5 de junio de 2015, N° 924 de 29 de marzo de 2017 y N° 1198 de 14 de julio de 2019, , dispone en su artículo 9, parágrafo I, numeral 3), que la Autonomía entre otras, se ejerce a través de: "(...) La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo", concordante con lo establecido en el artículo 34 de la señalada Ley Marco, que señala: el Gobierno Autónomo Municipal está conformado por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo presidido por una Alcaldesa o un Alcalde.

Que asimismo, la citada Ley N° 031 en su artículo 86, parágrafo III, numerales 2) y 3), establece que los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: "Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional de Patrimonio Cultural; y "Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales".

Que la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015 y la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, establece en su artículo 35 que "I. Los bienes patrimoniales



arqueológicos, precolombinos, coloniales republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley nacional. II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelaré y promoveré la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción".

Que la Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano en su artículo 4, numeral 21, establece la definición de Presunción de cualidad de Patrimonio Cultural determinando que "Es la presunción jurídica que de acuerdo a procedimiento, otorga la potencialidad de cualidad a los bienes culturales, inmateriales y materiales, que no hayan sido expresamente declarados pero que por su valor histórico, arquitectónico, eclesiástico, religioso, etnográfico, documental, paleontológico, arqueológico artístico, científico, tecnológico, paisajístico y social podrán ser considerados como Patrimonio Cultural"; en este sentido, el artículo 25, parágrafo II señala que: "La gestión del Patrimonio Cultural Boliviano, comprende la investigación, planificación, registro, declaratoria, promoción, difusión, exhibición y traslado, recuperación, repatriación, medidas administrativas y otros establecidos en la presente Ley y su reglamentación". En tanto el artículo 32, parágrafo II y III de la citada Ley señala que: "El nivel Central del Estado a través del órgano rector, reglamentará el registro del Patrimonio Cultural Boliviano, y en coordinación con las entidades territoriales autónomas, desarrollarán el Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano; III. El registro del Patrimonio Cultural Boliviano, es el proceso de investigación y conocimiento mediante el cual se genera un conjunto de datos relacionados entre sí constituyen una unidad de información, orientada a la gestión y planificación del Patrimonio Cultural Boliviano".

CONSIDERANDO:

Que la Ley Municipal Autonómica N° 007/2011 de 3 de noviembre de 2011, Ley Municipal del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, modificada mediante Leyes Municipales Autonómicas N° 013 de 03 de enero de 2012, N° 014 de 7 de marzo de 2012, N° 222 de 10 de febrero de 2017 y N° 269 de 21 de diciembre de 2017, en su artículo 39, establece que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emanada del (la) Alcalde(sa) en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas.

Que el Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas Nros. 017 - 024 - 050 - 080 de Uso de Suelos Urbanos; en su Anexo VIII determina el Procedimiento para la Identificación, Protección, Conservación y Valoración del Patrimonio Arquitectónico y Urbano.

Que el Texto Ordenado de Leyes Municipales Autonómicas Nros. 265 - 319 "De Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes", dispone en su artículo 73 lo siguiente: "(Observatorio de las culturas) I. Créase el



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

Observatorio de las Culturas del Municipio de La Paz, dependiente de la Secretaría Municipal de Culturas, como la instancia encargada de concentrar, elaborar, sistematizar y proporcionar información sobre las culturas, las artes y el patrimonio cultural (...); II. El Observatorio sistematizará permanentemente y pondrá a disposición de la población en forma digital, impresa y mediante redes y plataformas digitales información sobre los tres componentes que serán objeto de su trabajo (...) 2. Patrimonio Cultural, con un sistema de información permanente, actualizado, en coordinación con la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, con el inventario, registro y catalogación del patrimonio cultural material e inmaterial del municipio, que se encuentra a cargo de la Unidad organizacional a cargo del Patrimonio Cultural del GAMLP (...). Asimismo el artículo 97, parágrafo IV establece "La identificación y posterior declaración como patrimonio cultural arquitectónico, no concluye con las actuaciones y plazos extraordinarios establecidos en el presente Artículo, y deberá realizarse de manera permanente, siguiendo los procedimientos regulares establecidos en la presente norma y su reglamentación". Por su parte el artículo 98 refiere: "(Sistema de Información del Patrimonio Cultural Municipal) I. La instancia Municipal competente en patrimonio cultural, efectuará el registro, inventario y catalogación del patrimonio cultural del municipio, información que será almacenada, procesada y gestionada a través de un Sistema de Información del Patrimonio Cultural Municipal (SISPAC) (...).

Que el Decreto Municipal N° 20/2019 de 23 de julio de 2019 modificado por el Decreto Municipal N° 039/2019 de 28 de noviembre de 2019, aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural, señalando en su artículo 88 (OBLIGACIÓN DE REGISTRO) dispone que "La DPC deberá registrar de oficio los bienes culturales que conforman el patrimonio cultural del Municipio, debiendo mantener este registro en actualización permanente".

Que el Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal de La Paz para la gestión 2024, aprobado por Decreto Municipal N° 022/2023 de 18 de agosto de 2023, establece que la Unidad de Patrimonio Cultural dependiente de la Dirección de Fomento y Producción diversidad Cultural y Patrimonio es la unidad organizacional del municipio, competente para ejecutar el procedimiento de Declaración de Patrimonio Cultural sobre los inmuebles que se encuentran dentro la jurisdicción del municipio, estableciendo como una de sus funciones la siguiente: "s. Mantener actualizado el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Municipio de La Paz".

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico GAMLP SMCT/DFPDCP/UPC N° 604/2022 de 14 de diciembre de 2022, emitido por el Jefe y personal de la Unidad de Patrimonio Cultural, de la Dirección de Fomento y Promoción de la Diversidad Cultural y Patrimonio dependiente de la Secretaría Municipal de Culturas y Turismo, referente a la Propuesta de ACTUALIZACIÓN DE RELEVAMIENTO DE CONSULTORÍAS PARA PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, refiere de manera conclusiva: "Se presenta adjunto, un plano que contiene 241 predios, de los cuales, 101 están Declarados Patrimonio y 97 se encuentran con presunción patrimonial del trabajo



realizado en Consultorías citadas, en formato dwg, con la base de datos de las fichas de seguimiento y actualización. De los 140 predios que se encuentran con presunción patrimonial, 5 se encuentran demolidos, 12 con nuevas intervenciones (edificios), 26 inmuebles con observaciones (Inconsistencias y/o inexistencia de fichas de catalogación) y 97 inmuebles valorados. De los predios demolidos, la UPC no cuenta con los respaldos técnicos y legales que hubieran otorgado lineamientos y normativas para conceder las autorizaciones, en el caso que contaran con estas últimas”, recomendando aprobar el “Plano Actualizado de Producto de Consultorías” y que el mismo sea remitido a Asesoría Legal para elaborar el informe legal correspondiente y gestionar un Decreto Municipal, que sea instrumento de protección por presunción del Patrimonio Arquitectónico del Municipio, asimismo que los 26 predios observados que presentan inconsistencias en cuanto a las fichas de catalogación, valoración y/o inexistencias de estas, sean considerados dentro del Decreto Municipal, ya que son objeto de protección por presunción de valor patrimonial.

Que mediante Informe Legal GAMLPSMCT/DSMCT/INF N° 010/2023 de 12 de enero de 2023, el abogado interno de la Secretaría Municipal de Culturas y Turismo, refiere que del análisis efectuado correspondiente a la actualización de Relevamiento de Consultorías para Patrimonio Arquitectónico concluye “que la Unidad de Patrimonio Cultural, se encuentra actualizando el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Municipio de La Paz, incluyendo los inmuebles establecidos en las consultorías realizadas por el municipio, por lo que estas deberán ser identificadas en un plano y este deberá ser aprobado mediante Decreto Municipal”.

POR TANTO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ,

DECRETA:

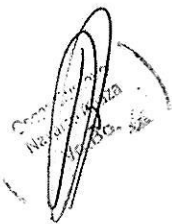
ARTÍCULO 1.- I. APROBAR el “Plano de Actualización del Relevamiento de Consultorías para Patrimonio Arquitectónico”, instrumento de protección por presunción del patrimonio municipal, incluyendo los inmuebles que cuentan con declaratoria expresa de patrimonio; plano que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 2.- Instruir a la Secretaría Municipal de Resiliencia y Gestión de Vulnerabilidades, Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, Secretaría Municipal de Planificación, Secretaría Municipal de Movilidad y Seguridad Ciudadana, Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, Secretaría Municipal de Gestión Ambiental, Secretaría Municipal de Culturas y Turismo, Dirección Municipal de Gobernabilidad, Subalcaldías y a toda instancia responsable de procesar trámites, proyectos y otros, procedan a la estricta aplicación del plano aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Municipal, a fin de coadyuvar en la protección de áreas, conjuntos, circuitos, tramos, inmuebles y elementos de carácter arquitectónico y urbanístico, considerados en la presente disposición.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

Es dado en la ciudad de La Paz, a los **07** del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.




Hernán Ivan Arias Durán
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

